

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.
RESOLUCIÓN No.**

FECHA: 12 . 0 0 0 8 9 3

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. 2011-109."**

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por el decreto 2811 de 1974, el decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante auto radicado No 000117 del 16 de Abril de 2003, se abrió investigación y se formularon unos cargos, contra el señor Ivan Vidal Menco, identificado con la C.C.No. 9.133.657 de Magangué-Bolívar, por el aprovechamiento de productos de fauna silvestre, como lo son: cuatro individuos (4) de la especie Hicotea y ciento cincuenta (150) huevos de la misma especie, sin el correspondiente permiso. Los productos decomisados fueron depositados en el Zoológico de la ciudad de Barranquilla.

Que el decomiso se llevó a cabo, debido a que el señor Ivan Vidal Menco, no portaba el respectivo permiso para el aprovechamiento y/o comercialización de dichos productos.

Que se dispuso de la notificación del auto No. 000117 de abril 16 de 2003, no habiéndose podido notificar personalmente al señor Ivan Vidal Menco se dispuso la notificación por edicto con fecha 24 de septiembre de 2003.

Que el señor Ivan Vidal Menco, no hizo uso del derecho de defensa para presentar sus descargos.

Que los daños que se ocasionan a los recursos naturales se pueden clasificar en levisimos, leves y graves; en el caso que nos ocupa, el aprovechamiento y la movilización de los productos, considera un daño leve el ocasionado al recurso.

Que con fundamento en la actuación procesal desarrollada se demostró la responsabilidad endilgada al señor Ivan Vidal Menco, razón por la cual, mediante Resolución No. 000126 de 18 abril de 2005, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le impuso sanción con el Decomiso Definitivo, de la carne de cuatro (4) individuos de la especie Hicotea y ciento cincuenta (150) huevos de la misma especie.

Como quiera que, en la parte considerativa de la Resolución No. 000126 se dispuso la entrega al zoológico de la ciudad de Barranquilla para el consumo de los animales a fin de evitar su descomposición, es por lo que, por sustracción de materia se ordenará el archivo del expediente de la referencia

Que se surtieron las etapas de publicidad y notificación de la resolución No. 000126 de 18 de abril de 2005.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.
RESOLUCIÓN No.**

FECHA: 01 . 0 0 0 8 9 3

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DE UN
PROCESO SANCIONATORIO EXPEDIENTE No. 2011-109."**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo las autoridades Administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho correspondan, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y debido a que el objeto de la actuación administrativa adelantada se encuentra agotado, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2011-109.

Que en virtud de lo expuesto.

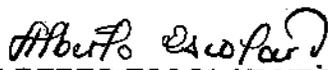
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente No. 2011-109, relacionado con el decomiso de la carne de cuatro (4) individuos de la especie *hicotea* y ciento cincuenta (150) huevos de la misma especie, debido a que el señor Ivan Vidal Menco, no portaba el permiso de aprovechamiento y/o comercialización de los productos incautados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto, fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA

01 NOV. 2011

DIRECTOR GENERAL.